

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIOS ANI Nos. 20246060031091 y 20246060031081 del 26-
01-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060011305 del 12 de septiembre de 2023**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicaciones radicados ANI Nos. **20246060031091 y 20246060031081** y se adjunta copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: 22 DE MAYO DE 2024 A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: 28 DE MAYO DE 2024 A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060031091**
20246060031091
Fecha: **26-01-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

HORTENCIA ISABEL SANABRIA ROMERO

Dirección:

Predio PARCELA No. 5 El Carmen de BolívarBolívar

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060011305 del 12 de septiembre de 2023**. Predio No. **5EIA0839**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060330161 del 9/13/2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060011305 del 12 de septiembre de 2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia GUIA No. RA442973683CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la ANI así: Fecha de Publicación: 16 enero de 2024; Fecha de Desfijación: 22 de enero de 2024 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060011305 del 12 de septiembre de 2023** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado PARCELA No. 5, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar”.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060330161 del 9/13/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, sin perjuicio de lo dispuesto en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060031091**
20246060031091
Fecha: **26-01-2024**

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060011305** del **12 de septiembre de 2023**.

Atentamente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo:

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20246060005118

GADF-F-012

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

2024.01.26 17:31:44

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=diazgranados@ani.gov.co

Llave Pública

RSA/2048 bits

Agencia Nacional de
Infraestructura

72

8010
360

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Admisión: 30/01/2024 19:31:52



Orden de servicio: 16824495

Fecha Aprox Entrega: 05/02/2024

RA462715785CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI BOGOTÁ Dirección:Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C.C/T.I:830125996			Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr> <tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr><td colspan="5">Dirección errada</td></tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1		C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NS	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
Dirección errada																																		
Referencia:20246060031091	Teléfono:	Código Postal:111321000																																
Destinatario	Ciudad:BOGOTA D.C.	Dept:BOGOTA D.C.	Código Operativo:1111594	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>freddy Pardo</i>																														
Valores	Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$14.850 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$14.850 COP	Dice Contener :	Observaciones del cliente :Resolucion	C.C. Tel: 73345725 Fecha de entrega: 05/02/2024 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/>																														



11115948010860RA462715785CO

Principal, Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 C # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 1120 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario que expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

UAC.CENTRO 111

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060031081**
20246060031081
Fecha: **26-01-2024**

Documento firmado digitalmente



Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ Y/O HEREDEROSDETERMINADOS E INDETERMINADOS

Dirección:

Predio PARCELA No. 5El Carmen de BolívarBolívar

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060011305 del 12 de septiembre de 2023**. Predio No. **5EIA0839**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060330171 del 9/13/2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060011305 del 12 de septiembre de 2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia GUIA No. RA442973697CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la ANI así: Fecha de Publicación: 16 enero de 2024; Fecha de Desfijación: 22 de enero de 2024 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060011305 del 12 de septiembre de 2023** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado PARCELA No. 5, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar”.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060330171 del 9/13/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, sin perjuicio de lo dispuesto en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060031081**

20246060031081

Fecha: **26-01-2024**

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060011305** del **12 de septiembre de 2023**.

Atentamente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo:

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20246060005117

GADF-F-012

Documento firmado digitalmente



RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.01.26 17:29:36

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

E=diazgranados@ani.gov.co

Llave Pública

Agencia Nacional de
Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

72

8010
860

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 16824495

Fecha Admisión: 30/01/2024 19:31:52

Fecha Aprox Entrega: 05/02/2024



RA462715799CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI BOGOTÁ Dirección:Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C.C/T.I:830125996		
	Referencia:20246060031081	Teléfono:	Código Postal:111321000
Destinatario	Ciudad:BOGOTA D.C.	Dept:BOGOTA D.C.	Código Operativo:1111594
Valores	Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$14.850 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$14.850 COP	Dice Contener :	Observaciones del cliente :Resolucion

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado
NE	No existe
NS	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido

C1	C2
N1	N2
FA	
AC	
FM	

Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre/o sello de quien recibe:

Jesús Carmelo

C.C.

Tel:

23566908

Hora:

10:00

AM

PM

10:00</div



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060011305



Fecha: 12-09-2023

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado PARCELA No. 5, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5EIA0839** elaborada el 03 de octubre de 2013 y actualizada el 22 de julio de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área total requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.298,38 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 21 + 166.17 (I) y abscisa final PR 21 + 459.58 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado “PARCELA No. 5”, ubicado el Municipio de el Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-21243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010332000, la zona requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 302.30 m, lindando con PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ Y OTRA; **ORIENTE**: En longitud de 3.20 m, lindando con PEDRO GOMEZ SANABRIA L:1.10 M /AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA L: 2.10 M; **SUR**: En longitud de 289.95 m, lindando con VIA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **OCCIDENTE**: En longitud de 11.05 m, lindando con LILIA MARINA CASTRO TAPIA Y OTRO. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	5.98	M
C2	CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	3.20	M



ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
TRUPILLO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
UVITO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	6	UND
GUAYACAN ($\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
AROMO ($\varnothing = 0.20$ M)	2	UND
OLIVO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
PASTO QUICUYO	908.87	M2

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Resolución No. 001062 del 22 de junio de 1994, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

Que los propietarios **PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ** y **HORTENCIA ISABEL SANABRIA ROMERO**, adquirieron el derecho real de dominio del presente inmueble, por adjudicación que les realizó el INCORA, mediante Resolución No. 001062 del 22 de junio de 1994 y ratificaron su derecho de dominio mediante restitución material del inmueble por Sentencia del 21 de septiembre de 2016, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ	C.C. 3.831.305
2	HORTENCIA ISABEL SANABRIA ROMERO	C.C. 22.853.815

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 28 de enero de 2013 realizó estudio de títulos el cual actualizó el 22 de julio de 2022, en el cual se conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que el señor Pablo Gómez Díaz, se encuentra fallecido.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR** emitió el Avalúo Comercial del día 21 de julio de 2015, fijando el valor del **INMUEBLE** en la suma de dos millones doscientos mil ciento veintiséis pesos **M/CTE** (\$ 2.200.126), que corresponde al área de terreno requerida.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ** y **HORTENCIA ISABEL SANABRIA ROMERO**, Oficio de Oferta Formal de Compra YC-CRT-30687 del 31 de agosto de 2015, notificada personalmente el día 16 de septiembre de 2015.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 16 de septiembre de 2015, mediante oficio No. YC-CRT-30689, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal de Compra del predio 5NDB0581** en el folio de matrícula inmobiliaria 062-21243.

Que, con posterioridad a la notificación del acto administrativo, se determinó que el área requerida para la ejecución del proyecto es mayor a la inicialmente ofertada, lo anterior, de acuerdo a los diseños establecidos del Tramo 5 del Proyecto Ruta del Sol – Sector 3. Por lo anterior, en aras de continuar con el adecuado proceso de adquisición predial **YUMA CONCESIONARIA S.A. en Reorganización**, procedió a realizar alcance a la oferta formal de compra.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE –LONJACARIBE**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE -LONJACARIBE-** emitió del Avalúo Comercial el día 22 de agosto de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$5.732.602,10)**, que corresponde al área de terreno requerida.

AVALUO COMERCIAL PREDIO SEIA0839 - PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ Y OTRA						
ITEM	DESCRIPCION DESCRIPCION DE TERRENO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL	
1	VALOR DE TERRENO RURAL	Hé	0.129838	\$ 13,236,666.00	\$ 1,718,622.24	
	SUBTOTAL TERRENO				\$ 1,718,622.24	
DESCRIPCION DE MEJORAS		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL	
1	C1. CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PIAS Y POSTES EN MADERA	M	5.98	\$ 12,677.00	\$ 75,808.46	
2	C2. CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PIAS Y POSTES EN MADERA	M	3.20	\$ 12,677.00	\$ 40,566.40	
	SUBTOTAL MEJORAS				\$ 116,374.86	
DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL	
1	TRUPIILLO Ø≥ 0.20 m	UND	1	\$ 183,600.00	\$ 183,600.00	
2	UVITO Ø≥ 0.20 m	UND	6	\$ 146,900.00	\$ 881,400.00	
3	GUAYACAN Ø≥ 0.30 m	UND	1	\$ 489,700.00	\$ 489,700.00	
4	AROMO Ø≥ 0.20 m	UND	2	\$ 244,900.00	\$ 489,800.00	
5	OLIVO Ø≥ 0.20 m	UND	2	\$ 244,900.00	\$ 489,800.00	
6	PASTO QUICUYO	M2	908.87	\$ 1,500.00	\$ 1,363,305.00	
	SUBTOTAL DE CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 3,897,605.00	
	TOTAL AVALUO				\$ 5,732,602.10	

Fuente: Avalúo Comercial del día 22 de agosto de 2022, realizada por **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE -LONJACARIBE-.**

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y a la SEÑORA HORTENCIA ISABEL SANABRIA ROMERO**, Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-119914 del 25 de octubre de 2022.

Que, debido a la imposibilidad de notificar personalmente, se realizó notificación por Aviso No. 335 del 19 de enero de 2023 para la notificación del Oficio de Alcance de Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-119914, el cual tuvo como fecha de fijación el día 25 de enero de 2023 y fecha de desfijo el día 31 de enero de 2023.

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y SEÑORA HORTENCIA ISABEL SANABRIA ROMERO.	NOTIFICACIÓN POR AVISO	01 FEBRERO DE 2023

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 25 de enero de 2023, mediante oficio YC-CRT-123391, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de **Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-119914 del 25 de octubre de 2022** en el folio de matrícula inmobiliaria 062-21243.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21243 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO** No negociable por acto entre vivos dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de la Restitución o entrega del inmueble, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, mediante sentencia del 21 de septiembre de 2016, anotación No. 12.

Que el titular del derecho real de dominio PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ, se encuentra fallecido, según certificado de vigencia de cedula de ciudadanía con código de verificación No.1455622111, por lo tanto, se hace necesario iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación estipulado en el artículo 399 de la ley 1564 de 2012.



Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20236040119223 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que con relación al expediente identificado con la ficha predial No. 5EIA0839 se indicó que verificada la documentación allegada por la Concesión YUMA CONCESIONARIA S.A. y verificada previamente por la Interventoría del proyecto, desde el punto de vista técnico, es viable proseguir con los trámites pertinentes de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090785142.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5EIA0839** elaborada el 03 de octubre de 2013 y actualizada el 22 de julio de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área total requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.298,38 M²)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 21 + 166.17 (I) y abscisa final PR 21 + 459.58 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado "PARCELA No. 5", ubicado el Municipio de el Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-21243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010332000, la zona requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 302.30 m, lindando con PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ Y OTRA; **ORIENTE**: En longitud de 3.20 m, lindando con PEDRO GOMEZ SANABRIA L:1.10 M /AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA L: 2.10 M; **SUR**: En longitud de 289.95 m, lindando con VIA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **OCCIDENTE**: En longitud de 11.05 m, lindando con LILIA MARINA CASTRO TAPIA Y OTRO. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJoras REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCLO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	5.98	M
C2	CERCLO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	3.20	M

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
TRUPILLO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
UVITO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	6	UND
GUAYACAN ($\varnothing \geq 0.30$ M)	1	UND
AROMO ($\varnothing = 0.20$ M)	2	UND
OLIVO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
PASTO QUICUYO	908.87	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:



Documento firmado digitalmente



Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	PABLO ANTONIO GOMEZ DIAZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	C.C. 3.831.305
2	HORTENCIA ISABEL SANABRIA ROMERO	C.C. 22.853.815

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA – SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS en virtud de limitación del dominio inscrita en la anotación No.12 de la matrícula inmobiliaria No. 062-21243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Carmen de Bolívar de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 12-09-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT